



Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez

“2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México “

Toluca, México, a 14 de Diciembre del 2021.

**DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

Los que suscriben, diputada **Ingrid Krasopani Schemelensky Castro**, diputado **Adrián Juárez Jiménez**, integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea, **la presente iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México**, teniendo como fundamento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Partiendo de la premisa de que el Estado debe garantizar y satisfacer las necesidades de todas las niñas, niños y adolescentes que por alguna circunstancia puedan considerarse dentro de un grupo vulnerable, ya sea por encontrarse en situación de abandono, descuido o violencia, resulta indispensable que éste desde sus diferentes ámbitos de Gobierno, Federal, Estatal o Municipal, genere los



Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez

“2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México “

mecanismos idóneos para que todas las decisiones y actuaciones que desarrolle en el ejercicio de sus facultades y atribuciones sean en estricto cumplimiento y observancia al principio del interés superior de la niñez, entendiendo a éste como aquel derecho que se encuentra consagrado por nuestra Carta Magna y en múltiples tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, cuyo objetivo principal por un lado, es garantizar de manera plena los derechos de los niñas, niños y adolescentes, y por otro lado, como obligación de toda institución pública o privada a observarlo de manera irrestricta en el ejercicio de sus funciones; es decir, resulta ser ese principio por medio del cual se garantiza en todo momento las necesidades básicas y elementales para proteger y conservar el sano desarrollo integral, tanto físico, psicológico, moral y espiritual de toda niña, niño o adolescente.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como propósito fundamental, garantizar el interés superior, la no discriminación y el respeto de todas las niñas, niños y adolescentes a fin de garantizar el derecho de estos al goce de los cuidados que requieren al encontrarse en alguna situación de vulnerabilidad o desamparo familiar, mediante el conjunto de acciones coordinadas entre el DIFEM, los sistemas municipales DIF y los Centros de Asistencia Social acreditados, con el propósito de que se busque a toda costa reincorporar a todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo esa situación a su familia su origen o extensa cuando sea posible, y en los casos en los que resulte inviable, buscarle a cada niña, niño y adolescente un nuevo núcleo familiar que le permita desarrollarse en un entorno adecuado que le asegure su salud, educación, vivienda, bienestar,



Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez

“2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México “

alimentación, vestido, asistencia médica, y todos aquellos servicios sociales que le sean necesarios, a fin de que encuentre en el menor tiempo posible la mejor familia, en la que se le permita desenvolverse en un ambiente lleno de felicidad, amor y comprensión.

De acuerdo con el Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México 2018-2023, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 2 de febrero de 2021 y de acuerdo con la Encuesta Intercensal de 2015 del INEGI, en el Estado de México habitaban 16,187,608 personas, de esta cifra el 31.77% son niñas, niños y adolescentes, equivalentes a 142 millones 882 menores de edad, de los cuales 48.9% son mujeres y el 51.1% son hombres; asimismo, el 66.87% son niñas y niños de 0 a 11 años y 33.13% son adolescentes.

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición ENSANUT 2012, para el Estado de México, se infiere que la población de 0 a 10 años tiene acceso a servicios de salud. En el caso de las personas mexiquenses de 0 a 14 años de edad se estima que, en 2015, alrededor del 80% se encuentra afiliada a los servicios de salud, en tanto que más del 18% no lo están.

Respecto a la cobertura de salud, la ENSANUT 2012 indica que del esquema de vacunación al año de edad fue de 57.4% y se incrementó a 73.9%, cuando se consideró el esquema de sólo cuatro vacunas.

La ENSANUT 2012 también indica que en los últimos años aún se registran prevalencias elevadas de baja talla o desnutrición crónica en niñas y niños menores



Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez

“2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México “

de cinco años. Del total de menores de este grupo de edad en 2012, 16.2% presentó baja talla, 2.5% bajo peso y 1.1% emaciación. Asimismo, los resultados de la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, permiten observar que, en los hogares mexiquenses con población menor a 18 años, existían limitaciones de acceso a la alimentación, debido a la falta de recursos económicos.

El sobrepeso y la obesidad es otro de los principales indicadores de preocupación, así como debe ser considerado urgente integrar un desarrollo infantil temprano, toda vez que el periodo de la primera infancia es el momento en que representa una ventana de oportunidad para que las niñas y los niños se desarrollen adecuadamente.

Estos factores irían de la mano con la atención a la pobreza y las carencias sociales de la población mexiquense que, de acuerdo con los datos presentados la distribución geográfica de la pobreza infantil en 2014, indica que el 59% de la población de 0 a 17 años se encuentra en situación de pobreza, es decir, no cuentan con las condiciones mínimas para garantizar el ejercicio de uno o más de sus derechos sociales (acceso a la educación, a la salud, a la seguridad social, a la alimentación y a una vivienda de calidad con servicios básicos).

Con el Censo de Población y Vivienda de 2020 del INEGI, en el Estado de México viven 4 millones 421 mil 644 niñas y niños de 0 a 15 años, que representan el 26% de la población de la entidad, por lo que la atención a este importante segmento de la población debe ser una prioridad para el Estado y, por supuesto, para el Legislativo.



Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez

“2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México “

Ahora bien, entre otros factores que afectan a las niñas, niños y adolescentes en su entorno familiar. En este sentido, y de acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015, el 70.7% de la población menor de 18 años vive con su padre y madre y el 21.2% con alguno de ellos, generalmente la madre; 3.7% no reside con ninguno de ellos. En el grupo de 11 a 17 años este porcentaje es de 6.5%. En el grupo de 0 a 5 años, 1.5% de las niñas y niños no vive con ninguno de sus padres, en una etapa en que su presencia, cuidado y estimulación son fundamentales.

El Centro de Alojamiento de Asistencia Social 2015 del INEGI, indica que 1,183 niñas, niños y adolescentes están ubicados en 42 casas hogares en el Estado de México. Aunado a este factor, el tema de la adopción en México, si bien ha recibido un tratamiento legislativo a lo largo de los años, debe encuadrarse en un esquema integral que dé mayor solidez al cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de que la adopción se integre como un recurso para que este segmento de la población pueda gozar del derecho a vivir en familia, siendo la reintegración una prioridad, máxime que la ley obliga a establecer políticas de fortalecimiento familiar.

En los últimos años, al menos de 2011 a 2017 se han otorgado 355 adopciones de acuerdo con datos del Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México 2018-2023.

En consecuencia, se considera viable y de carácter urgente la modificación a diversos artículos a la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, con el propósito de establecer las facultades



Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez

“2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México “

y atribuciones de las autoridades y organismos que tengan bajo tutela, guarda, cuidado o custodia a niñas, niños o adolescentes susceptibles de adopción, estableciendo para tal efecto de manera precisa las facultades y acciones de colaboración que deberán desarrollarse de manera conjunta entre el DIFEM, los sistemas municipales del DIF y los Centros de Asistencia Social acreditados, así como en los casos en los que proceda, el Ministerio Público.

En ese contexto, mediante las modificaciones sugeridas se pretende dar facultades expresas al DIFEM, los sistemas municipales DIF y los Centros de Asistencia Social acreditados, para que desde el momento en el que les es entregada una niña, niño o adolescente asuman la tutela, guarda, cuidado y custodia de la niña, niño o adolescente, a fin de que de manera inmediata, en aras de garantizar el interés superior de la niñez estén en posibilidades de realizar cualquier trámite y/o procedimiento judicial ante cualquier instancia, ya sea administrativa o judicial.

Asimismo, a efecto de estar en posibilidades de dar cumplimiento a lo anterior y de poder agilizar los procedimientos de Adopción se proponen acciones de coadyuvancia entre el DIFEM, los sistemas municipales DIF y los Centros de Asistencia Social acreditados, para realizar valoraciones psicológicas, médicas y de trabajo social que sean necesarias para satisfacer de manera pronta y expedita los requisitos de ley en el proceso de Adopción, así como limitaciones a los tiempos y procesos de búsqueda y localización de familia de origen o extensa. Con el mismo propósito, además, se propone modificar las facultades y atribuciones de las que goza actualmente la Junta Multidisciplinaria y la forma en la que se encuentra



Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez

“2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México “

estructurada, con el único propósito de que mediante la participación de nuevas instituciones, tanto públicas como privadas, se estudie y analice de manera clara, transparente y objetiva todos aquellos casos que le son presentados, para que mediante la pluralidad de acciones y criterios se garantice en el menor tiempo posible la reintegración de la niña, niño o adolescente con su familia de origen o extensa en los casos en los que sea posible, o bien, con un nuevo núcleo familiar en aquellos en los que resulte inviable.

Para tal efecto, se propone además que todas las instituciones públicas o privadas implementen el criterio de racionalidad, el cual prevé que toda niña, niño o adolescente deberá ser canalizado al DIFEM, los sistemas municipales DIF o a los Centros de Asistencia Sociales acreditados, según corresponda a la región o demarcación territorial de donde fue entregado o encontrado.

Aunado a lo anterior y advirtiéndole que la Ley vigente no establece términos ni plazos para que las instituciones públicas o privadas realicen su actuar, y tomando en consideración que derivado de ello los trámites y/o procedimientos que se realizan tienden a ser sumamente prolongados, en la presente iniciativa se precisan términos y plazos específicos para cada una de las autoridades y organismos que tengan bajo su tutela, guarda, custodia o cuidado a una niña, niño o adolescente.

De igual forma, conscientes de que todas las dependencias y organismos de la administración pública Estatal y Municipal, tienen la obligación irrestricta de coadyuvar desde el ámbito de sus respectivas competencias al cumplimiento y



Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez

“2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México “

objeto de esta Ley, a fin garantizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, se propone que las certificaciones de actas o constancias de inexistencia de registro de la niña, niño o adolescentes que sean solicitas al Registro Civil por el Ministerio Público, por el DIFEM, los sistemas municipales DIF y los Centros de Asistencia Social acreditados, sean expedidas de forma totalmente gratuita.

Por último, se establece la obligación del DIFEM a crear, implementar y mantener actualizado un sistema de seguimiento continuo de niñas, niños y adolescentes adoptados y la obligación de los sistemas municipales DIF y los Centros de Asistencia Social acreditados a nutrir el mismo, ello con el propósito de garantizar plenamente el adecuado desarrollo de la niña, niño y adolescente en su nuevo núcleo familiar.

A T E N T A M E N T E

**INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO**

ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ



Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez

“2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México “

PROYECTO DE DECRETO

Decreto número _____

ARTÍCULO UNICO: Se adiciona el artículo 24 Bis; se reforman los artículos 26, 29, 32, 35, 39, 42, 53, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 70, 74, 75, 78, 79, 82, 83, 84, 88, 89, 93, 99, 104 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.

Artículo 24...

Artículo 24 Bis. Tratándose de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros se aplicará la legislación correspondiente a la materia y lo dispuesto en el Capítulo V del presente Título.

Artículo 26. El Ministerio Público atendiendo los criterios de regionalidad y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes canalizará al expósito de forma inmediata al DIFEM, a los sistemas municipales DIF o a los Centros de Asistencia Social acreditados, presentando:

I y II. ...

Corresponde al Ministerio Público realizar las investigaciones necesarias respecto al expósito que sea puesto a su disposición, la cual deberá realizarse en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho horas.



Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez

“2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México “

Si durante la investigación comparece persona alguna deduciendo derecho en favor del expósito y se determina procedente la reintegración, se ordenará al DIFEM, a los sistemas municipales DIF, o a los Centros de Asistencia Social acreditados el cumplimiento de la misma, quienes remitirán las constancias que así lo acrediten.

De no existir persona alguna que deduzca derecho en favor del expósito, se informará al DIFEM, a los sistemas municipales DIF o a los Centros de Asistencia Social acreditados, debiendo remitir copia certificada de la carpeta de investigación, adquiriendo estos, según corresponda la tutela, guarda y custodia del expósito, a fin de que se inicie de manera inmediata el procedimiento de adopción.

Artículo 29. ...

Tratándose de entregas voluntarias realizadas a las instituciones acreditadas, éstas informarán al DIFEM y a los sistemas municipales DIF dentro de un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas con las circunstancias particulares, asumiendo desde el momento de su entrega la facultad para realizar cualquier trámite y/o procedimiento judicial tendiente a garantizar y procurar los derechos de los niñas, niños y adolescentes y su derecho a la familia.



Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez

“2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México “

Artículo 32. El DIFEM, los sistemas municipales DIF o las instituciones acreditadas que cuenten con Centros de Asistencia Social, desde el momento de su entrega, asumirán la facultad para realizar cualquier trámite y/o procedimiento judicial, así como los cuidados y atenciones a fin de garantizar y preservar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En el caso de niñas, niños o adolescentes presentados para entrega, que se encontraban viviendo en un núcleo familiar, se buscará la reintegración con la familia de origen o extensa, según corresponda, mediante el acogimiento familiar en un plazo no mayor a treinta días hábiles. En caso de que por alguna circunstancia esto sea contrario al interés superior de las niñas, niños o adolescentes, se buscará la integración a una familia en acogimiento mientras se resuelve su situación en los términos de la presente Ley.

Artículo 35. El DIFEM, los sistemas municipales DIF y los Centros de Asistencia Social acreditados desde el inicio del procedimiento podrán asumir el cuidado y atención de la niña, niño y adolescente con la finalidad de entregarla o entregarlo en adopción, atendiendo su interés superior, siempre y cuando no esté ya viviendo con alguna persona o personas. En este último caso, el DIFEM, los sistemas municipales DIF y



Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez

“2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México “

los Centros de Asistencia Social acreditados llevaran a cabo las valoraciones conducentes, debiendo permanecer la niña, niño o adolescente con la persona o personas con las que se encuentra ya viviendo.

Artículo 39. ...

El DIFEM, los sistemas municipales DIF o los Centros de Asistencia Social acreditados, deberán dar aviso de forma inmediata al Sistema Local de Protección, al Sistema Nacional de Protección Integral a fin de que a través del Sistema local y nacional de Información se determine si se trata de alguna niña, niño o adolescente relacionado a alguna búsqueda.

Artículo 42. Transcurridos los plazos señalados tanto para el DIFEM, los sistemas municipales DIF, los Centros de Asistencia Social acreditados, así como para el Ministerio Público, sin que haya sido declarada procedente la reintegración en caso de haberse solicitado o que los familiares no se hayan presentado oportunamente, se considerará a la niña, niño o adolescente en estado de abandono, con lo cual el DIFEM, los sistemas municipales DIF o los Centros de Asistencia Social acreditados promoverán, en un plazo no mayor a cinco días naturales, ante el órgano jurisdiccional, la demanda de conclusión de la patria potestad. Concluido el procedimiento el DIFEM emitirá, a solicitud de la



Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez

“2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México “

institución pública o privada en un plazo no mayor a quince días naturales el Informe de Adoptabilidad.

Artículo 53. ...

I y II. ...

III. Opinión favorable del área de psicología del DIFEM, los sistemas municipales DIF o los Centros de Asistencia Social acreditados.

Reunidos estos requisitos, el DIFEM, los sistemas municipales DIF o los Centros de Asistencia Social acreditados podrán dentro de quince días naturales autorizar la convivencia respectiva.

Artículo 60. ...

I. y II. ...

III. Para efectos de adopción, los Centros de Asistencia Social privados deberán informar al DIFEM y a los Sistemas Municipales DIF del inicio del procedimiento.



Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez

“2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México “

IV. La mujer que solicitó mantener en secreto su identidad en el momento del parto y la reserva sobre el nacimiento deberá entregar inmediatamente a la niña o niño al DIFEM, a los sistemas municipales DIF o a los Centros de Asistencia Social acreditados, para efectos de iniciar el proceso correspondiente.

Artículo 61. Cuando se trate de un grupo de hermanos, a través de la Junta Multidisciplinaria, se determinará si es conveniente dar en adopción a alguno por separado, procurando siempre que la separación signifique salvaguardar el bien superior de los hermanos, para lo cual, deberá tomar en cuenta, por lo menos los siguientes supuestos:

Artículo 62. ...

I. ...

Las niñas, niños y adolescentes entregados a Centros de Asistencia Social de carácter privado solo podrán ser adoptados, previo cumplimiento de los requisitos señalados en esta Ley.

II. El DIFEM o los sistemas municipales DIF que cuenten con centros de asistencia social.



Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez

“2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México “

III. Los Centros de Asistencia y/o las Instituciones acreditadas.

Artículo 64. ...

I. Promover, patrocinar y representar, en vía judicial, la entrega de las niñas, niños y adolescentes, nombramiento de tutor, conclusión de patria potestad y/o pérdida de patria potestad, según sea el caso, ante el Juez Familiar de Primera Instancia y coadyuvar con este para la rápida resolución del procedimiento, sin menoscabo de que lo realice algún particular.

II. Promover, gestionar y patrocinar las adopciones, a excepción de los Centros de Asistencia social acreditados respecto de aquellas en las que se trate del hijo o hija del cónyuge, concubinario o concubina

III. Realizar, en sesión con la Junta Multidisciplinaria la asignación de los niños, niñas y adolescentes en estado de adoptabilidad a una familia para su adopción.

IV. Orientar y asesorar a la familia biológica de la niña, niño o adolescente que se pretende dar en adopción y a los solicitantes sobre



Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez

“2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México “

las implicaciones de la misma, los derechos, las consecuencias jurídicas, emocionales, sociales y demás aspectos que posibiliten que la adopción se efectúe en condiciones de bienestar y satisfacción.

V. Nutrir el sistema general de seguimiento continuo de niñas, niños y adolescentes adoptados.

Artículo 65. ...

I. Crear un padrón de instituciones públicas y privadas que tengan bajo tutela, guarda, cuidado o custodia, a niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción, y mantenerlo actualizado.

II, III Y IV. ...

V. SE DEROGA

VI. Resolver las propuestas de asignación que le son presentadas por los sistemas municipales DIF que cuenten con centros de asistencia y las Instituciones acreditadas para que se emitan los informes de Adoptabilidad y los Certificados de Idoneidad de aquellos solicitantes de



Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez

“2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México “

los cuales se cuenta con oficio de viabilidad, en un plazo no mayor a quince días naturales.

VII. Expedir el Certificado de Idoneidad a favor de los solicitantes, en un plazo no mayor de quince días naturales.

VIII. ...

IX. SE DEROGA.

X a la XIII. ...

XIII. Implementar y supervisar el sistema general de seguimiento continuo de niñas, niños y adolescentes adoptados.

Artículo 66. La Junta Multidisciplinaria es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es revisar, analizar, discutir y determinar los aspectos socio jurídicos que permitan regularizar la situación legal de las niñas, niños y adolescentes albergados en el DIFEM, los sistemas municipales DIF o los Centros de Asistencia Social acreditados, procurando su bienestar, mediante la reintegración con algún familiar o, en su caso, procurarles un nuevo núcleo familiar mediante la adopción.



Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez

“2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México “

Artículo 67. ...

I a la III. ...

IV. Doce Vocales:

- a) Un representante de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;
- b) Un representante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México;**
- c) Un representante de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;**
- d) Un representante de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social;**
- e) Un representante de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;**
- f) Un representante de la Secretaría de Salud del Estado de México;**
- g) Un representante de la Dirección del Registro Civil;**



Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez

“2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México “

h) Un representante de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México;

i) 3 representantes de instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, que tengan como objeto promover la adopción;

j) Un representante del área médica del DIFEM;

k) Un representante del área psicológica del DIFEM;

l) Un representante del área de trabajo social del DIFEM;

m) Un representante del área jurídica del DIFEM;

V. ...

a) y b). ...

Tratándose de los incisos j), k), l), y m) , además de los señalados, cuando los sistemas municipales DIF y los Centros de Asistencia Social acreditados presenten ante la Junta Multidisciplinaria un caso, deberán de comparecer acompañados de sus respectivos representantes del área médica, psicológica, de trabajo social y jurídica.



Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez

“2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México “

Sección Tercera

Derechos y Obligaciones

Artículo 70. Para efectos de la presente Ley, la Junta Multidisciplinaria tendrá los Derechos y Obligaciones siguientes:

I y II. ...

III. Supervisar se lleve a cabo la reintegración de las niñas, niños y adolescentes con su familia de origen, extensa, de acogida o de acogimiento, o bien, su adopción, atendiendo a las características de cada uno de ellos.

IV. SE DEROGA.

V. Sesionar por lo menos semanalmente en forma ordinaria y extraordinaria, cuando así sea necesario, de acuerdo al número de asuntos a tratar, previa convocatoria del Secretario.

VI. Vigilar que se lleve a cabo la notificación a los interesados respecto la aceptación o rechazo de su solicitud de adopción.



Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez

“2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México “

VII. Analizar los estudios practicados a los solicitantes por el área jurídica, psicológica, médica y de trabajo social que hayan servido, para determinar la viabilidad de la solicitud.

VIII. ...

IX. SE DEROGA

X. Ordenar el seguimiento para verificar la adaptación de la niña, niño o adolescente con la familia asignada, en caso de darse favorable esta, previo al procedimiento judicial de adopción.

XI. ...

XII. SE DEROGA

XIII. SE DEROGA

XIII Bis. Coadyuvar en el proceso de búsqueda y/o localización de familia de origen y extensa.



Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez

“2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México “

Artículo 74. ...

I. Presentar a la niña, niño o adolescente al DIFEM, los sistemas municipales DIF o Centros de Asistencia Social acreditados o que corresponda, conforme a los criterios de regionalidad y al interés superior de la niña, niño y adolescente, acompañado de las constancias del estado en que se encontró o recibió, en un plazo que no deberá exceder de veinticuatro horas.

Artículo 75. ...

I. Expedir de forma gratuita, en un término que no exceda de tres días hábiles, las certificaciones de actas o, en su caso, constancias de inexistencia de registro de la niña, niño o adolescente que le sea solicitado por oficio del Ministerio Público, el DIFEM, los sistemas municipales DIF o los Centros de Asistencia Social acreditados.

Artículo 78. Habiéndose agotado la búsqueda y/o localización de familia de origen y extensa que no haya resultado viable o con interés para una reintegración, el DIFEM, los sistemas municipales DIF y los Centros de Asistencia Social acreditados tramitarán ante el Juez competente la



Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez

“2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México “

tutela legítima, el cual deberá resolver en un plazo que no excederá de quince días naturales y derivado de lo cual, en su caso, el DIFEM emitirá el Informe de Adoptabilidad por entrega voluntaria, en un término no mayor a quince días naturales.

Tratándose de entregas voluntarias realizadas a los sistemas municipales DIF y a los Centros de Asistencia Social acreditados, se informará al DIFEM y a los sistemas municipales DIF de dicha entrega con las circunstancias particulares para que estos se aboquen a la búsqueda y localización de la familia de origen de la niña, niño o adolescente en línea recta ascendente hasta segundo grado. Concluida la búsqueda, el DIFEM y los sistemas municipales DIF informarán los resultados obtenidos, en consecuencia, el DIFEM emitirá el Informe de Adoptabilidad en un término no mayor a quince días naturales.

Artículo 79. Emitido el Informe de Adoptabilidad, el DIFEM, los sistemas municipales DIF o los Centros de Asistencia Social acreditados, asignarán a la niña, niño o adolescente con una familia de acogimiento, que cumpla con los requisitos para poder adoptar y que cuente con Oficio de Viabilidad.

Artículo 82. Emitido en informe de adoptabilidad, el DIFEM, los sistemas municipales DIF y los Centros de Asistencia Social acreditados, podrán



Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez

“2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México “

asignar a la niña, niño o adolescente a una familia de acogimiento preadoptivo que se encuentre en su lista de espera, en un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles en tanto es resuelta la adopción.

Artículo 83. Habiéndose agotado la búsqueda y/o localización de familia de origen del niño, niña o adolescente en línea recta ascendente hasta segundo grado, y que no haya resultado viable o con interés para una reintegración, el DIFEM, los sistemas municipales DIF y los Centros de Asistencia Social acreditados, tramitarán ante el Juez competente la conclusión o pérdida de la patria potestad, derivado de lo cual el DIFEM, los sistemas municipales DIF y los Centros de Asistencia Social acreditados, ejercerán la tutela legítima, la resolución referida deberá emitirse en un plazo que no excederá de diez días hábiles. En consecuencia, el DIFEM emitirá el Informe de Adoptabilidad por conclusión o pérdida de la patria potestad.

Artículo 84. Las personas que deseen adoptar deberán acudir al DIFEM, a los sistemas municipales DIF o a las instituciones acreditadas y expresar su voluntad de hacerlo, derivado de lo cual, se les proporcionará asesoría jurídica mediante una entrevista, con el propósito de determinar si el interesado cumple con los requisitos legales para adoptar en términos de lo previsto en esta Ley, en cuyo caso se le entregará la solicitud de adopción para su debido llenado, con lo



Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez

“2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México “

cual inicia el trámite para obtener el Certificado de Idoneidad emitido por el DIFEM, a través de la Procuraduría de Protección, en un término no mayor a quince días naturales, contados a partir de la fecha de conclusión de las valoraciones previamente aprobadas.

Artículo 88. ...

Los talleres que se impartan en los sistemas municipales DIF o en las instituciones acreditadas comprenderán los parámetros dictados por el DIFEM.

Artículo 89. Concluido el taller, el DIFEM, los sistemas municipales DIF y los Centros de Asistencia Social acreditados, llevarán a cabo de manera simultánea las siguientes valoraciones:

Artículo 93. ...

Si del resultado de las convivencias resulta satisfactoria la empatía, se otorgará el Certificado de Idoneidad a los solicitantes y el Acta Definitiva de Guarda y Cuidado. De advertirse de alguna situación que atente con el interés superior de la niña, niño o adolescente, este podrá ser devuelto o reincorporado al DIFEM o DIF Municipal que corresponda.



Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez

“2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México “

Artículo 99. El Juez verificará que los solicitantes cumplan con los requisitos previstos en esta Ley, que la asignación ha sido realizada por el DIFEM, los sistemas municipales DIF o los Centros de Asistencia Social acreditados y que son las personas idóneas para adoptar.

Artículo 104. El DIFEM, los sistemas municipales DIF y los Centros de Asistencia Social acreditados, tienen la facultad para realizar visitas domiciliarias durante el periodo de seguimiento, el adoptante tiene la obligación de facilitar la visita domiciliaria al personal del DIFEM, los sistemas municipales DIF y los Centros de Asistencia Social acreditados.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo a los 14 día del mes de Diciembre del año de dos mil veintiuno.